



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

79-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de octubre
de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido en fecha 16-10-2022 mediante correo electrónico, solicitud de [REDACTED]
[REDACTED], quien expresa lo siguiente:

Hola,

Quisiera solicitar todas mis llegadas y salidas desde y hacia El Salvador. Perdí mi pasaporte anterior que contenía mi visa estadounidense. Si es posible, ¿puedo recibir toda la información que me concierne? Me encantaría tener mi archivo completo.

Para Ayudarlo a encontrar mis archivos, adjunto foto de mi antiguo pasaporte salvadoreño y mi antigua visa estadounidense. Muchas gracias por toda su ayuda.

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2> , el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg> , definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2> , expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

II- Derechos A.R.C.O. (acceso, rectificación, cancelación y oposición) dentro de la LAIP y la LEME.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

79-2022-UAIP-DGME

El RLEME a partir del Art. 334 regula el servicio que brinda la DGME a las personas en general, para la emisión de certificaciones de movimientos migratorios, las cuales pueden ser solicitadas directamente por los titulares de la información o persona delegada mediante instrumento público, asimismo habilita al titular de ese dato, para que pueda acudir a la institución, asimismo regula el mecanismo para que pueda corregirse todo error respecto a esos datos.

El Artículo 6 de la LAIP, define como DATOS PERSONALES: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Por otra parte, el Art. 36 de la LAIP, contempla el derecho que tienen los titulares de los datos personales o sus representantes, para acceder a la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 <https://n9.cl/7obds>, ha expresado: *“...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos.”*

En ese sentido, realizando una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regula el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros (*para acceder a certificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción etc.*); la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad (*para acceder a certificaciones de escrituras inscritas en dicho registro*), etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente**, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información advierte: que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información pretendida por el solicitante, la cual contempla servicios institucionales que la DGME puede brindar a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

79-2022-UAIP-DGME

conocer de dicho proceso, por lo que no se debiere de admitir en esta vía la solicitud presentada, siendo lo procedente informar al solicitante de los requisitos y servicios institucionales que se brindan, mediante los cuales puede acceder a la información pretendida.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) **SEÑÁLESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL** del suscrito Oficial de Información, para conocer sobre peticiones de extensión de certificaciones o constancias relativas a movimientos migratorios, por ser ello un servicio regulado por La Ley Especial de Migración y de Extranjería y su Reglamento, existiendo unidades administrativas y el consecuente recurso humano dentro de la DGME, dedicado a atender solicitudes o servicios como los antes indicados.
- B) **INFÓRMESE AL SOLICITANTE**, que en los siguientes vínculos se encuentra toda la información para que pueda obtener certificación de sus movimientos migratorios, así como de otros servicios que brinda la Institución:
<https://www.migracion.gob.sv/servicios/prueba/>
<https://www.migracion.gob.sv/guia-de-servicios/>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería